



República Dominicana  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

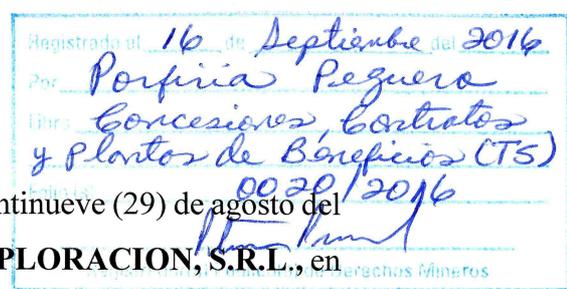


“Año del Fomento de la Vivienda”  
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA  
“AGÜITA FRÍA”

Número R-MEM-CM-045-2016.

**CONSIDERANDO (I):** Que por instancia recibida en fecha cinco (05) de julio del año dos mil trece (2013), la sociedad comercial **INEX, INGENIERIA & EXPLORACION, S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-77054-6, con domicilio para recibir notificaciones en la avenida John F. Kennedy, Esq. Calle Claret, Edificio Plaza Compostela, Sexto Piso, Suite 6-I-4, Urbanización Paraíso, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el **ING. FELIX MARÍA MERCEDES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, geólogo, titular de la cédula de identidad y electoral No.031-0284049-7, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No.38, Edif. Escorial, Apto. A-21, Ensanche Piantini; solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión de exploración para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada "**AGÜITA FRÍA**", ubicada en la **Provincia:** San Juan; **Municipios:** Juan De Herrera y San Juan De La Maguana; **Distritos Municipales:** Las Maguanas - Hato Nuevo y Las Zanjas; **Secciones:** Pasatiempo, Los Montones, Mogollón, La Florida y El Batey; **Parajes:** Los Santiles, Cufí, La Cidra, Las Auyamas y El Quemao o El Quemao de Santiago; con una extensión superficial original de mil setecientos ochenta y cinco (1,785) hectáreas mineras.





**CONSIDERANDO (II):** Que mediante instancia de fecha veintinueve (29) de agosto del año 2013, la sociedad comercial **INEX, INGENIERIA & EXPLORACION, S.R.L.**, en respuesta al oficio No. 2787, de fecha trece (13) de agosto del año 2013, de la Dirección General de Minería, realizó el cambio del nombre de su solicitud denominada “**LOMA JENGIBRE**”, por el nombre de “**AGÜITA FRÍA**”.

**CONSIDERANDO (III):** Que la sociedad “**GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**”, en cumplimiento del oficio DGM-1542, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 2016, de la Dirección General de Minería, realizó una reducción del área de su solicitud, quedando de forma definitiva en una extensión superficial de mil trescientas once punto cinco (1,311.5) hectáreas mineras.

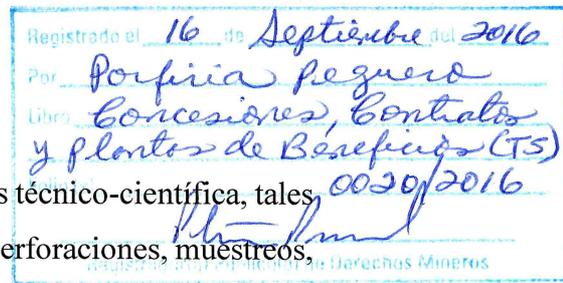
**CONSIDERANDO (IV):** Que mediante Asamblea Extraordinaria, de fecha trece (13) de enero del año 2014, la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, S.R.L.**, modificó el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, a fin de cambiar la denominación social de la entidad por la de **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**

**CONSIDERANDO (V):** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

**CONSIDERANDO (VI):** Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley"*.

**CONSIDERANDO (VII):** Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan





yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

**CONSIDERANDO (VIII):** Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

**CONSIDERANDO (IX):** Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009, conforme lo establecido en la No.1577, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinte (20) de mayo del año 2016.

**CONSIDERANDO (X):** Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-1960, de fecha 30 de junio del año 2016, enviada a este Ministerio de Energía y Minas, recomendó el otorgamiento de la concesión de exploración para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada “**AGÜITA FRÍA**”, ubicada en la Provincia: **San Juan**; Municipios: **Juan De Herrera y San Juan De La Maguana**; Distritos Municipales: **Las Maguanas - Hato Nuevo y Las Zanjás**; Secciones: **Pasatiempo, Los Montones, Mogollón, La Florida y El Batey**; Parajes: **Los Santiles, Cufi, La Cidra, Las Auyamas y El Quemao o El Quemao de Santiago**; con una extensión superficial de mil trescientas once punto cinco (1,311.5) hectáreas mineras.

**CONSIDERANDO (XI):** Que mediante instancia de fecha diecinueve (19) de julio del 2016, la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-924-2016, de fecha trece (13) de julio del 2016, de este Ministerio de Energía y Minas, depositó los documentos adicionales requeridos, a los fines de completar la solicitud de concesión para exploración denominada: “**AGUITA FRÍA**”.

**CONSIDERANDO (XII):** Que la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de





concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. MEM-DGTM-0087-16, de fecha nueve (09) de agosto del año 2016, el cual hizo constar que: “la solicitud de concesión de exploración denominada “AGÜITA FRÍA” cumple con las condiciones técnicas establecidas en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (3) de junio de 1998.”

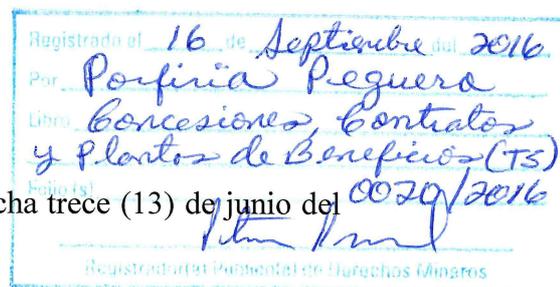
**CONSIDERANDO (XIII):** Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería comprobando que los mismos cumplen con los requisitos de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No.146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No.207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

**CONSIDERANDO (XIV):** Que el artículo 148 de la Ley Minera No.146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que: *"cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario"*.

**CONSIDERANDO (XV):** Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013, en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación que otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

**CONSIDERANDO (XVI):** Que conforme a la Ley 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del año 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera, No.146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No.207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.





**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley Minera.

**VISTA:** La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

**VISTA:** La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

**VISTO:** El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

**VISTO:** El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** La certificación No. 0001577 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veinte (20) de mayo del año 2016.

**VISTO:** El oficio No. DGM-1960, de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de la concesión de exploración minera “AGÜITA FRÍA”, de fecha 30 de junio del año 2016, del año dos mil dieciséis (2016).

**VISTA:** La comunicación No. MEM-DGTM-0087-16, de la Dirección de Gestión



Técnica de este Ministerio de Energía y Minas, de fecha 09 de agosto del año 2016.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,  
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

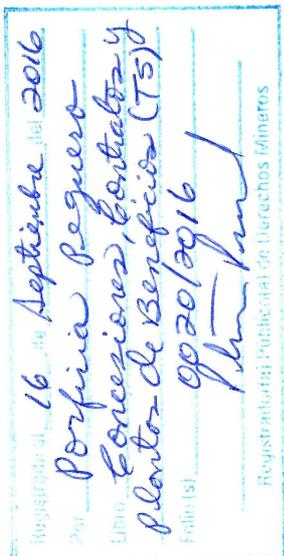
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-77054-6, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada **“AGÜITA FRÍA”**, ubicada en la Provincia: **San Juan**; Municipios: **Juan De Herrera y San Juan De La Maguana**; Distritos Municipales: **Las Maguanas - Hato Nuevo y Las Zanjás**; Secciones: **Pasatiempo, Los Montones, Mogollón, La Florida y El Batey**; Parajes: **Los Santiles, Cufi, La Cidra, Las Auyamas y El Quemao o El Quemao de Santiago**; con una extensión superficial de mil trescientas once punto cinco (1,311.5) hectáreas mineras, cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describe a continuación:

**El Punto de Referencia (PR)**, se encuentra ubicado en las coordenadas UTM, Nad27, zona 19, 276, 381 mE y 2, 092, 797 mN, a una distancia de 15.0 metros y rumbo S 56° 00' E al centro de la intersección formada por el Río Mijo y el sendero que al Sur-Este comunica a la localidad de El Gajo del Pino y al Sur-Oeste hacia Loma Los Jengibres.

**El Punto de Partida (PP)**, consiste de un monumento de un tubo de PVC de dos (2”) pulgadas de diámetro y de aproximadamente 24” pulgadas de largo, parcialmente enterrado, relleno de concreto, con una varilla de (3/8”) de pulgada en el centro y pintado de rojo. Este Punto de Partida se encuentra ubicado en las coordenadas UTM Nad27, zona 19, 276,420 mE y 2,092,752 mN, a una distancia de 60.0 metros con rumbo magnético N 40° 00' W al Punto de Referencia.

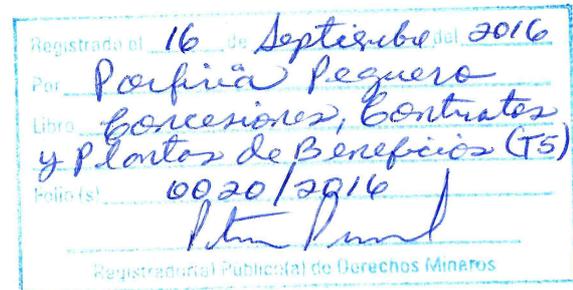
**El Punto de Referencia (PR)** está relacionado con cuatro (4) visuales de la manera siguiente:

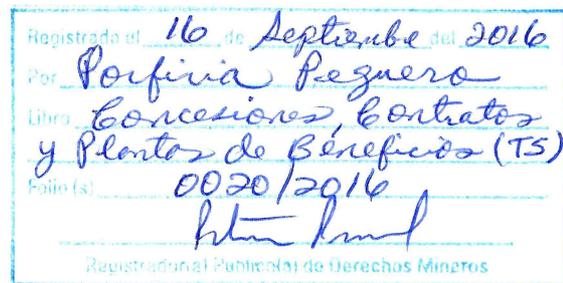


VISUALES	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNGULO DIRECTO (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	S 40° 00' E	00° - 00'	60.0
PR-V1	S 02° 00' W	42° - 00'	7.5
PR-V2	S 10° 00' W	50° - 00'	6.3
PR-V3	S 80° 00' W	120° - 00'	6.6
PR-CC	S 56° 00' E	344° - 00'	15.0

**Linderos del área solicitada:**

LÍNEAS	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-1	N	148
1-2	E	580
2-3	S	200
3-4	E	500
4-5	S	200
5-6	E	500
6-7	S	300
7-8	E	300
8-9	S	200
9-10	W	3,300
10-11	N	100
11-12	W	3,000
12-13	N	400
13-14	W	2,600
14-15	N	4,500
15-16	E	1,450
16-17	S	300
17-18	W	150
18-19	S	1,200





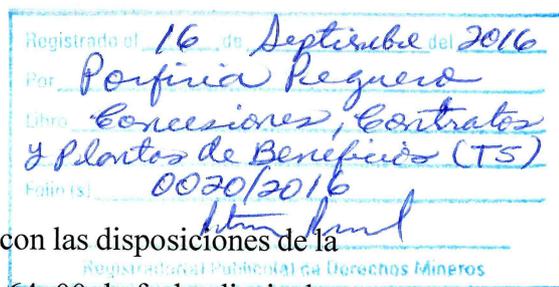
19-20	E	100
20-21	S	500
21-22	E	300
22-23	S	500
23-24	E	200
24-25	S	1,000
25-26	E	400
26-27	S	300
27-28	E	800
28-29	S	200
29-30	E	1,500
30-31	S	100
31-1	E	2,420

**Superficie:** 1,311.5 hectáreas mineras.

**SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No.146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución; Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA**, deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- a) Mapeo geológico detallado 1:5,000.
- b) Geoquímica de rocas (600 muestras).
- c) Análisis químico.
- d) Inventario ambiental.
- e) Geoquímica de suelo (440 muestras).
- f) Reinterpretación de información.
- g) Informe semestral.
- h) Geofísica magnetometría (22km).
- i) Informes semestrales y anuales.





**TERCERO: ORDENAR** a LA CONCESIONARIA, cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

**párrafo: LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

**CUARTO: ORDENAR** a LA CONCESIONARIA, depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

**QUINTO: ORDENAR** a LA CONCESIONARIA pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

**SEXTO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No.146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están

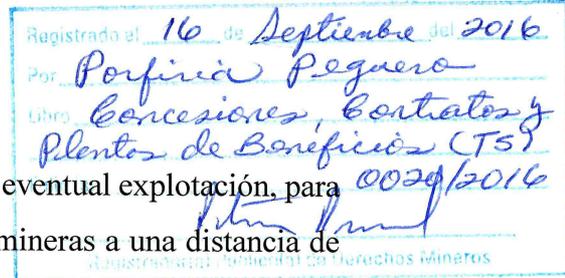


Registrado el 16 de Septiembre del 2016  
Por Porfiria Pezuela  
Libro Concesiones, Contratos y  
Platos de Beneficios (TS)  
0020/2016  
Ministerio de Energía y Minas  
República Dominicana

condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares y solo para fines de prueba de laboratorio.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y





otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.

- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión**, bajo sanción de caducidad.
- i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a evitar daños al propietario y/u ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- j. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Director General de Minería.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- l. Que esta concesión no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea



que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la compañía.



**SEPTIMO: ORDENAR** a LA CONCESIONARIA, reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

**OCTAVO: CONCEDER** a LA CONCESIONARIA, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No.146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

**Párrafo:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

**NOVENO:** La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

**DÉCIMO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente y su publicación en Gaceta Oficial y según el artículo 148 de la Ley Minera No.146-71, en un medio de circulación



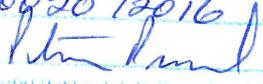
nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

  
**DR. ANTONIO ISA CONDE**  
Ministro de Energía y Minas



AEIC/msg/rp/jagr.-

Registrado el	16	de	Septiembre	del	2016
Por	Porfiria Peguera				
Libro	Concesiones, Contratos y Platos de Beneficios (TS)				
Folio(s)	0920/2016				
					
Registradora) Pública(s) de Derechos Mineros					